

***Estatuto
de los Arciprestazgos
de la
Archidiócesis de Sevilla***

Junio 2018

ESTATUTO DE LOS ARCIPRESTAZGOS EN LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA

**Separata del Boletín Oficial
de la Archidiócesis de Sevilla**

24 de Junio de 2018

Redacción:

Registro y Archivo de la Secretaría General

Tfno: 954 505 505, Ext. 734

E-mail: secretariogeneral@archisevilla.org

Arzobispado de Sevilla

Apartado 6 – 41080 Sevilla

ÍNDICE

DECRETO.....	1
INTRODUCCIÓN.....	3
TÍTULO I: El Arciprestazgo.....	5
Art. 1. Concepto	5
Art. 2. Fines	5
TÍTULO II: EL Arcipreste.....	7
Art. 3. Naturaleza	7
Art. 4. Nombramiento	7
Art. 5. Elección de los candidatos	7
Art. 6. Toma de posesión	8
Art. 7. Duración del mandato del arcipreste.....	8
Art. 8. Derechos, deberes y facultades.....	8
1. Respecto a la pastoral arciprestal.....	8
2. Respecto al equipo presbiteral	9
3. Respecto a las parroquias.....	9
Art. 9. Ceses y vacantes.....	10
TÍTULO III: El Equipo Presbiteral del Arciprestazgo	11
Art. 10. Naturaleza y composición.....	11
Art. 11. Misión del equipo presbiteral del arciprestazgo	11
Art. 12. Reuniones.....	11
TÍTULO IV: El Consejo Pastoral del Arciprestazgo.....	13
Art. 13. Naturaleza	13
Art. 14. Misión del consejo pastoral del arciprestazgo	13
Art. 15. Miembros.....	13
Art. 16. Reuniones.....	14
DISPOSICIONES FINALES	15
ANEXO I (Formulario para la Visita Arciprestal de las Parroquias)	17



JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE SEVILLA

Para llevar a cabo las *Orientaciones Pastorales Diocesanas* es necesario activar todos los medios de evangelización, unos nuevos y otros que merecen ser renovados por contar con una larga y bien probada eficacia, como son los arciprestazgos. Estos son lugares privilegiados para vivir la fraternidad sacerdotal, eficaces instrumentos de comunión eclesial, excelentes signos de unidad y medios muy aptos de coordinación pastoral.

Por esta razón queremos decididamente potenciar nuestros arciprestazgos, conservando lo bueno que ya existe y se hace en ellos y completando, en algunos puntos, su estructura y su misión.

Así como tenemos una gran confianza en que los arciprestes, los sacerdotes en general, los diáconos, los miembros de Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, y todos los fieles laicos, reciban este Estatuto con decidida voluntad de darle fiel y generoso cumplimiento, estamos seguros de que el Señor bendecirá ampliamente este medio de renovación y servicio pastoral, que puede hacer tanto bien en nuestra vida diocesana.

Por todo ello, con el fin de coordinar la pastoral de conjunto en el ámbito parroquial, a tenor de los cánones 374 §2 y 555 del Código de Derecho Canónico, vengo en decidir y decido por el presente

DECRETO

Aprobar y promulgar el Estatuto de los Arciprestazgos de la Archidiócesis de Sevilla *ad experimentum* por cuatro años, que entrará en vigor el día 1 de octubre de 2018, y que forma parte integrante del presente Decreto.

Publíquese en el Boletín Oficial de nuestro Arzobispado y en los medios habituales para su público conocimiento y aplicación.

Dado en Sevilla, a veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, Solemnidad de la Natividad de San Juan Bautista.

+ *Juan José Asenjo Pelegrina*
Arzobispo de Sevilla

+ Juan José Asenjo Pelegrina
Arzobispo de Sevilla



Doy fe

Isacio Siguero Muñoz

Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller
Prot. N° 2126/18

INTRODUCCIÓN

1. El origen histórico del arciprestazgo hay que situarlo en la difusión masiva del cristianismo durante el siglo IV, cuando éste deja de ser un fenómeno urbano y minoritario para alcanzar a las masas de población fuera de las ciudades, lejos de la sede del Obispo. Esta nueva situación obligaría a algunos de los sacerdotes a desplazarse cerca de las nuevas comunidades cristianas, creándose así presbiterios rurales presididos, en nombre del Obispo, por uno de ellos, llamado arcipreste o vicario, antes incluso del nacimiento de la parroquia como referencia territorial universal.
2. A medida que se multiplican las parroquias, el arciprestazgo se afianza como unidad territorial y el arcipreste como autoridad intermedia entre el Obispo y los párrocos de un determinado territorio donde ejerce una función de inspección, presidencia e incluso de carácter judicial. En cualquier caso, es en el Concilio de Trento cuando aparece por vez primera un derecho propio del arcipreste, sobre todo en lo referente a la vigilancia en el cumplimiento de normas para el clero (residencia, predicación, catequesis, formación, etc.), así como sobre las visitas a las parroquias dando cuenta al Obispo. Esta legislación cristalizará canónicamente, en lo básico, en el estatuto del arcipreste del Código de Derecho Canónico de 1917 (cf. cc. 445-450).
3. El Concilio Vaticano II aborda el tema del arciprestazgo en el decreto *Christus Dominus* (n. 30) sobre el deber pastoral de los obispos en la Iglesia, presentando a los arciprestes como aquellos sacerdotes colaboradores cercanos del Obispo que ejercen un cargo supraparroquial en un determinado territorio con un doble objetivo pastoral: la unidad y la eficacia. Los documentos posteriores, como el Motu proprio de Pablo VI *Ecclesiae Sanctae*, o el Directorio General de los Obispos *Ecclesiae Imago*, presentan la figura del arcipreste como colaborador próximo del Obispo. De esta forma, si desde Trento el acento se había puesto en el aspecto canónico de la institución arciprestal (organismo intermedio entre la parroquia y la diócesis con una función de vigilancia legal), el Concilio Vaticano II, sin olvidar este elemento, hace hincapié en la acción pastoral (signo e instrumento de comunión eclesial así como de unidad y eficacia pastoral adaptadas a un territorio concreto).
4. El Código de Derecho Canónico promulgado en 1983 recoge esta doctrina y normativa en los cánones 553-555, desde una visión mucho más integradora y pastoral de la que se desprendía del Código anterior. A la dimensión meramente administrativa y de vigilancia se insertan elementos como la coordinación de la acción pastoral, el fomento de la formación intelectual y espiritual a los sacerdotes, o el cultivo de la fraternidad presbiteral a los que se refiere fundamentalmente el canon 555 §2.

5. Tomando como referencia todas estas indicaciones, a tenor de las *Orientaciones Pastorales Diocesanas 2016-2017. Siempre adelante*, promulgadas el 13 de noviembre de 2016 en la clausura diocesana del Año de la Misericordia, tenemos como propósito crear un clima de responsabilidad misionera en nuestra Archidiócesis, conscientes de que no se trata de una tarea reducida al ministerio de los pastores, sino que implica a la Iglesia en la totalidad de sus miembros (cf. *Orientaciones Pastorales Diocesanas*, pág. 15).
6. Para intensificar este perfil misionero nuestra Iglesia particular tiene que vivir intensamente la comunión eclesial que debe brotar como fruto espontáneo de la fe, del amor, de la fidelidad y la responsabilidad de cada uno. El premio a este amor y a esta vivencia de la comunión será la eficacia y la fecundidad apostólicas. Es preciso vivir intensamente una verdadera conversión a Dios y una comunión verdadera entre nosotros. Necesitamos unidad y fervor para evangelizar (cf. *Orientaciones Pastorales Diocesanas*, pág. 16).
7. Buscando encarnar mejor la espiritualidad de la comunión, en las *Orientaciones Pastorales Diocesanas* hemos dicho que queremos coser y aunar las tres redes que constituyen la Iglesia diocesana: la red que forman las parroquias, vertebrando todo el territorio de la Archidiócesis; la red de la vida consagrada, amplia y variada; y la red de los nuevos movimientos, asociaciones de fieles, nuevas comunidades e instituciones eclesiales, trabajando en tantos frentes de la vida de la Iglesia en la acuciante tarea de la nueva evangelización (cf. *Orientaciones Pastorales Diocesanas*, págs. 16-18).
8. Con estos criterios se lleva a cabo la revisión y remodelación del arciprestazgo y se ofrece este Estatuto, con el propósito de ser instrumento para convivir los arciprestazgos en ámbitos de discernimiento comunitario y coordinación pastoral, concretando las líneas de trabajo pastoral diocesano ante los desafíos pastorales más próximos, de modo que las reuniones arciprestales no se reduzcan a momentos de encuentro informal o sesiones de información eclesial. La implantación completa y el seguimiento del *Directorio Diocesano de la Iniciación Cristiana* y de las *Orientaciones Pastorales Diocesanas* nos ofrecerán muchas oportunidades para avanzar en la dirección de una pastoral de conjunto en los arciprestazgos (cf. *Orientaciones Pastorales Diocesanas*, págs. 97-101).

Título I. EL ARCIPRESTAZGO

Artículo 1. Concepto

1. El arciprestazgo es una agrupación de parroquias cercanas por sus límites geográficos y por su finalidad pastoral específica. La unidad territorial y de acción pastoral es, por tanto, lo que determina su existencia.
2. Los arciprestazgos estarán constituidos por las parroquias que determine el decreto de constitución de los mismos, siendo éste ordinariamente de carácter territorial. En él se integran el arcipreste, los párrocos, vicarios parroquiales, sacerdotes colaboradores de las respectivas parroquias, diáconos, miembros de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, asociaciones, movimientos apostólicos, cristianos comprometidos y demás fieles que residen y ejercen su apostolado dentro de los límites del propio arciprestazgo (cf. c. 374).

Artículo 2. Fines

1. El arciprestazgo es instrumento de comunión y cauce de participación y corresponsabilidad entre los distintos estados y carismas, personas e instituciones que viven en un determinado territorio. Esta corresponsabilidad ha de ser vivida en plena comunión con el Arzobispo y se orienta a la misión evangelizadora de la Iglesia diocesana. De aquí derivan sus fines fundamentales:
 - a. Ser un instrumento eclesial al servicio de una pastoral de conjunto entre las parroquias y otras realidades supraparroquiales presentes en el territorio.
 - b. Promover el diálogo, el discernimiento, la coordinación, la programación y la comunión entre los sacerdotes, diáconos, religiosos, consagrados, y fieles laicos que integran las diversas parroquias, comunidades de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, e instituciones eclesiales, concretando las líneas de trabajo pastoral diocesano en su territorio.
 - c. Poner en común los servicios y recursos pastorales de los que dispongan cada uno de sus miembros haciendo visible de esta manera la comunión de bienes, de dones y carismas.

- d. Acoger y promover cuantas iniciativas encomiende el Arzobispo, tales como las *Orientaciones Pastorales Diocesanas*, normas, directrices, etc.
 - e. Ser lugar de encuentro entre los sacerdotes, diáconos y religiosos con cargo pastoral, y otros agentes pastorales para la oración, la formación permanente, la programación y revisión de la pastoral común del arciprestazgo.
 - f. Crear el consejo de pastoral arciprestal, compuesto por sacerdotes, diáconos, religiosos y fieles laicos, que trabajen a favor de una pastoral de conjunto en su territorio.
2. Las directrices aprobadas por los distintos órganos arciprestales para su acción pastoral conjunta no son normas de derecho particular sino orientaciones pastorales que han de ser asumidas con responsabilidad, como un compromiso aceptado conjuntamente, signo eficaz de unidad pastoral, aunque respetando siempre la autonomía de cada parroquia, unidad primera de la acción pastoral de la Archidiócesis.

Título II. **EL ARCIPRESTE**

Artículo 3. Naturaleza

El arcipreste es un sacerdote, nombrado por el Arzobispo de entre los miembros del arciprestazgo, después de oír a los sacerdotes con cargo pastoral en el arciprestazgo, para colaborar más estrechamente con él, con el fin de promover, coordinar y moderar la actividad pastoral común, preocuparse de los sacerdotes y procurar que la vida de las parroquias se desarrolle en el marco de la pastoral diocesana, haciendo posible que la pastoral de la Archidiócesis crezca en unidad y eficacia (cf. cc. 553 §1 y 554 §1).

Artículo 4. Nombramiento

1. Son candidatos al oficio de arcipreste aquellos sacerdotes, que, teniendo cargo pastoral en el arciprestazgo y residiendo en él, se consideren idóneos, teniendo en cuenta las circunstancias del lugar y tiempo.
2. La misión del arcipreste es eminentemente pastoral, y goza de potestad administrativa de acuerdo con las disposiciones canónicas vigentes.
3. El arcipreste, cuyo oficio no está ligado con el de párroco de una parroquia determinada, es nombrado por el Arzobispo, entre una terna de nombres que le presentará, tras votación efectuada, el equipo presbiteral del arciprestazgo, convocado con esta finalidad, salvo casos particulares en los que el Arzobispo establezca otra forma de designación (cf. c. 555 §1).

Artículo 5. Elección de los candidatos

1. El Vicario episcopal de Zona convocará a los sacerdotes, tanto diocesanos como miembros de institutos de vida consagrada y de sociedades de vida apostólica, nombrados por el Arzobispo para desempeñar un cargo pastoral en el arciprestazgo, al objeto de elaborar una terna consultiva previa a la designación y nombramiento del arcipreste, competencia que el derecho reconoce como propia del Obispo diocesano (cf. c. 553 §2).
2. Antes de la elaboración de la terna consultiva, el Vicario episcopal exhortará a los sacerdotes del arciprestazgo sobre su responsabilidad en la elección del arcipreste.

3. Para la elaboración de la terna, cada sacerdote convocado podrá designar hasta tres sacerdotes del arciprestazgo que considere más idóneos para desempeñar el oficio de arcipreste, haciéndolo constar en una papeleta que entregará al Vicario episcopal que presida la reunión (cf. c. 553 §2).
4. El Vicario episcopal procederá a la lectura de los nombres designados en las papeletas, contabilizando los votos recibidos por cada sacerdote, y conformando la terna con los tres sacerdotes que hayan recibido mayor número de votos. En caso de empate, figurará en la terna el sacerdote de más edad.
5. La terna elaborada por cada arciprestazgo será presentada al Arzobispo, figurando los sacerdotes elegidos, haciendo mención del número de votos recibidos por cada uno.

Artículo 6. Toma de posesión

Una vez nombrados libremente por el Arzobispo, los nuevos arciprestes recibirán la posesión de su nuevo cargo ante el Arzobispo, mediante la realización del juramento de fidelidad y la emisión de la profesión de fe. De la toma de posesión se dará cuenta en el acta de la sesión arciprestal.

Artículo 7. Duración del mandato del arcipreste

El oficio de arcipreste se confiere para un tiempo determinado de cuatro años, pudiendo ser renovado.

Artículo 8. Derechos, deberes y facultades

1. Respecto a la pastoral arciprestal:

- a. Fomentar y coordinar la pastoral común del arciprestazgo (c. 555 §1, 1º).
- b. Ser oído por el Arzobispo, bien personalmente o a través de los vicarios episcopales, en el nombramiento de los párrocos del arciprestazgo (cf. cc. 524 y 547).
- c. Visitar las parroquias, al menos cada dos años, siguiendo el formulario determinado por el Arzobispo (c. 555 §4), que se incorpora en el anexo I.
- d. Presidir, en ausencia del Arzobispo, del Obispo Auxiliar o de los vicarios episcopales, las celebraciones que, con carácter arciprestal, se celebren en su territorio y ejercer las funciones que los mismos le encomienden.

- b. Pertenecer como miembro nato al Consejo de Arciprestes, que fue constituido mediante Decreto el 21 de septiembre de 2011 (BOAS CLII, 365).

2. Respetto al equipo presbiteral:

- a. Procurar que a los sacerdotes del arciprestazgo no les falten los medios espirituales y materiales, especialmente a aquellos que están enfermos, se hallan en circunstancias difíciles o se ven agobiados por problemas (c. 555 §2, 2º; §3).
- b. Cuidar de que los clérigos vivan conforme a su estado y cumplan sus deberes, especialmente el de la asistencia a las reuniones arciprestales, los encuentros de formación, retiros, ejercicios espirituales anuales y demás iniciativas del Arzobispo (cf. c. 555 §2, 1º).
- c. Convocar y presidir las reuniones del equipo presbiteral y del consejo pastoral del arciprestazgo.
- d. Designar a un sacerdote del equipo presbiteral, generalmente el más joven en fecha de ordenación, como secretario del arciprestazgo.
- e. El secretario del arciprestazgo tiene las siguientes funciones:
 - 1. Cursar, con el visto bueno del arcipreste, las convocatorias de las reuniones del equipo presbiteral del arciprestazgo.
 - 2. Levantar acta de las mencionadas reuniones, que deberán ser aprobadas en la siguiente sesión.
 - 3. Cuidar del archivo correspondiente del arciprestazgo.

3. Respetto a las parroquias

- a. Procurar el debido cumplimiento de las prescripciones litúrgicas, especialmente en lo referente a la celebración del Sacramento de la penitencia, de la Eucaristía y a la custodia del Santísimo Sacramento, así como velar por el decoro y dignidad de los templos, objetos y ornamentos sagrados (cf. c. 555 §1, 3º).
- b. Coordinar a los sacerdotes del arciprestazgo para que suplan al párroco enfermo, en los asuntos más urgentes de su parroquia, especialmente litúrgicos.

- c. Proveer para que cuando los párrocos enfermen o mueran, no perezcan o se quiten de su sitio los libros, documentos, objetos y ornamentos sagrados u otras cosas pertenecientes a la Iglesia (c. 555 §3).
- d. Velar para que los párrocos cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales; se conserve la casa parroquial con la debida diligencia; se realicen y actualicen los inventarios sobre los bienes eclesiásticos, y se administren con diligencia (cf. c. 555 §1, 3º).

Artículo 9. Cese y vacantes

1. El arcipreste cesará en su cargo, ordinariamente por las siguientes causas:
 - a. Por trascurso del tiempo para el que fue nombrado.
 - b. Por traslado a otra parroquia u oficio fuera del Arciprestazgo.
 - c. Por fallecimiento o incapacidad.
 - d. Por remoción con causa justa.
 - e. Por renuncia aceptada por el Arzobispo.
2. Una vez cesado el arcipreste, el Arzobispo deberá nombrar un nuevo arcipreste, que podrá ser uno de los sacerdotes que componían la terna que se menciona en el artículo 5, o bien, oído el consejo episcopal y según su juicio, otro sacerdote. La duración del nombramiento de arcipreste para estos casos será igual al tiempo que reste para el cese de los demás arciprestes en la Archidiócesis.
3. Desde el cese hasta el nuevo nombramiento, el sacerdote con cargo pastoral con más tiempo de pertenencia al arciprestazgo, de acuerdo con el Vicario episcopal, desempeñará transitoriamente las funciones de arcipreste.

Título III.
EL EQUIPO PRESBITERAL DEL ARCIPRESTAZGO

Artículo 10. Naturaleza y composición

1. El equipo presbiteral del arciprestazgo está formado por todos los sacerdotes que desempeñan una función pastoral en el territorio del arciprestazgo por nombramiento del Arzobispo.
2. Asimismo, forman parte del equipo presbiteral los párrocos eméritos que residen en el arciprestazgo, con voz, pero sin voto en las deliberaciones del arciprestazgo.
3. Pueden ser invitados otros sacerdotes que tengan domicilio en el arciprestazgo, especialmente los sacerdotes jubilados, aunque no desempeñen en él un cargo pastoral encomendado por el Arzobispo o Vicario episcopal. Estos sacerdotes tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones del arciprestazgo.
4. Serán invitados los diáconos adscritos a cualquiera de las parroquias, con voz y voto en las deliberaciones del arciprestazgo.

Artículo 11. Misión del equipo presbiteral del arciprestazgo

1. Elegir la terna de nombres para el nombramiento del arcipreste, según el artículo 5 de este Estatuto.
2. Además de velar por el cumplimiento de los fines fundamentales del arciprestazgo, establecidos en el artículo 2 de este Estatuto, será cauce de encuentro y de fraternidad de los sacerdotes del arciprestazgo para:
 - a. Orar juntos.
 - b. Favorecer el mutuo conocimiento y la convivencia.
 - c. Llevar a cabo la formación permanente determinada para este ámbito pastoral.
 - d. Ofrecer y prestar las ayudas mutuas necesarias.
 - e. Visitar a los sacerdotes del arciprestazgo enfermos.
 - f. Sugerir y proponer cuantas iniciativas se crean convenientes para la evangelización, en el marco del arciprestazgo.

Artículo 12. Reuniones

1. El equipo presbiteral se reunirá ordinariamente una vez al mes y siempre que lo crea necesario o conveniente el arcipreste, o así lo solicite la mayoría de sus miembros.

2. Las fechas de las reuniones serán anunciadas por el arcipreste a comienzos del curso pastoral, quien además habrá de notificar el orden del día, según las prescripciones del Arzobispo o del Vicario episcopal, con al menos una semana de antelación a cada encuentro.
3. Las reuniones se articularán con tres momentos principales:
 - a. Oración.
 - b. Exposición del tema de formación permanente o trabajo.
 - c. Tiempo para el diálogo, el discernimiento, la coordinación y la programación de los temas de la pastoral de conjunto que el arciprestazgo vaya estableciendo, atendiendo las orientaciones pastorales diocesanas y las necesidades pastorales de su ámbito.
4. Se recomienda que las reuniones concluyan con un ágape fraterno, como ocasión para compartir en amistad.
5. El lugar de la reunión, que podrá ser fijo o variable, será convenido por los sacerdotes con cargo pastoral pertenecientes al arciprestazgo.
6. Se tendrá en cuenta la importancia de la preparación previa a la reunión, por parte de todo el clero que compone el arciprestazgo, de los temas de formación y de los diversos asuntos pastorales.
7. La falta de asistencia a las reuniones, sin justificar, serán comunicadas al Vicario episcopal.

Título IV.
EL CONSEJO PASTORAL DEL ARCIPRESTAZGO

Artículo 13. Naturaleza

El Consejo pastoral del arciprestazgo es un órgano permanente, colegiado y de carácter consultivo, que incluye representantes de todas las parroquias y de todas aquellas realidades eclesiales presentes en el arciprestazgo: presbíteros, diáconos, religiosos, fieles laicos, asociaciones, comunidades y movimientos.

Artículo 14. Misión del consejo pastoral del arciprestazgo

1. La finalidad del Consejo pastoral del arciprestazgo es promover y coordinar una pastoral de conjunto en el marco de la Iglesia diocesana, respondiendo a las necesidades de su zona.
2. Siguiendo las orientaciones y los planes diocesanos, planificar y desarrollar aquellas actividades pastorales de alcance supraparroquial y otras que exigen una mayor comunicación, colaboración y coordinación entre las parroquias.
3. Presentar cuantas sugerencias y propuestas cada uno de sus miembros crean necesarias o convenientes para un mayor impulso evangelizador.
4. Estudiar, analizar y evaluar los estudios y propuestas que se le presenten sobre la realidad pastoral del arciprestazgo.
5. Mantener la adecuada relación con el Consejo Pastoral de Vicaría, según las normas vigentes y las indicaciones del Arzobispo y Vicario episcopal.

Artículo 15. Miembros

1. El Consejo pastoral del arciprestazgo, presidido por el arcipreste, estará integrado por:
 - a. Los sacerdotes que desempeñan su cargo pastoral en el arciprestazgo, acompañados por un miembro del Consejo Pastoral Parroquial, elegido por dicho consejo.
 - b. Un representante de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica, que ejerza su actividad pastoral en el territorio del arciprestazgo, elegido entre los miembros de dichos institutos. El arcipreste determinará el modo de la elección.

- c. Algunos representantes de las asociaciones privadas, asociaciones públicas de fieles, movimientos eclesiales o apostólicos legítimamente constituidos en el arciprestazgo, propuestos por los presidentes de los mismos. El arcipreste determinará el modo de la elección.
 - d. Un representante de los colegios católicos de la zona y el coordinador de los profesores de religión católica en la escuela pública elegido por el arcipreste, oído el Delegado diocesano de Enseñanza.
 - e. Los sacerdotes delegados de las áreas pastorales en el arciprestazgo y los laicos responsables de las mismas.
2. El Consejo pastoral del arciprestazgo se renovará en sus miembros electos cada cuatro años, pudiendo ser nombrados para un segundo periodo.
3. Los miembros del Consejo pastoral del arciprestazgo cesan:
- a. Por transcurso del tiempo para el que fueron nombrados.
 - b. Por fallecimiento o incapacidad.
 - c. Por remoción con causa justa.
 - d. Por renuncia aceptada por el arcipreste.
 - e. Al finalizar la misión pastoral en el arciprestazgo.

Artículo 16. Reuniones

1. El Consejo se reunirá, al menos, dos veces al año.
2. En la primera reunión que se convoque, se procederá a elegir, entre sus miembros, un secretario, que se encargará de cursar las convocatorias, con el visto bueno del presidente, así como preparar y enviar la documentación para las reuniones, redactar, custodiar las actas de cada reunión, que deberán ser aprobadas en la siguiente sesión, llevar y custodiar el libro de actas.
3. Los acuerdos del consejo se tomarán por mayoría simple.
4. El arcipreste, previa consulta al Vicario episcopal, podrá invitar a algunas reuniones a determinadas personas que considere oportuno, según la índole de los asuntos que vayan a ser tratados.

DISPOSICIONES FINALES

1. Desde la entrada en vigor de este Estatuto se abrogan y derogan cualesquiera leyes, normas y disposiciones diocesanas contrarias a las prescripciones del mismo.
2. En el plazo de tres meses, desde el día de la entrada en vigor de este Estatuto, el arcipreste deberá constituir el Consejo Pastoral del Arciprestazgo.

ANEXO I

FORMULARIO PARA LA VISITA ARCIPRESTAL DE LAS PARROQUIAS

1.- Datos de la Parroquia

Parroquia	
Localidad	
Arciprestazgo	
Vicaría	
Fecha de la visita	

2.- Datos del Clero

OFICIO ECLESIAÍSTICO	NOMBRE	FECHA NOMBRAMIENTO	¿Reside en la circunscripción parroquial?
Párroco o moderador del Equipo sacerdotal			
Vicario Parroquial			
Adscritos o Colaboradores			
Otros			

3.- Objetivos Pastorales Parroquiales del curso

4.- Organización Pastoral

 ¿Existe Consejo Pastoral? **SÍ** **NO**
CATEQUESIS

NIVELES	Nº CATEQUESIS	¿QUIÉNES LA IMPARTEN?	MATERIALES UTILIZADOS
Cursillos Prebautismales			
Despertar religioso			
Primera síntesis de fe (Penitencia y 1ª Comunión)			
Segunda síntesis de fe (Confirmación)			
Confirmación de adultos			
Iniciación cristiana de adultos			
Cursillos Prematrimoniales			
Jóvenes			
Adultos			
Matrimonios			
Formación de padres			
Formación de catequistas			
Atención a la discapacidad			
Otros			
¿Existe coordinador parroquial de Catequesis? SÍ NO	NOMBRE		

PASTORAL DE LA SALUD

NÚMERO DE COMPONENTES	MATERIALES DE FORMACIÓN	PERIODICIDAD DE LAS VISITAS A ENFERMOS

CÁRITAS

ACCIONES CONCRETAS	NÚMERO DE ACOGIDAS	HORARIO DE ATENCIÓN	NÚMERO DE COMPONENTES	MATERIALES DE FORMACIÓN

OTRAS REALIDADES PASTORALES

5.- Pastoral Sacramental

EUCARISTÍAS

TEMPLO PARROQUIAL	HORARIO INVIERNO	HORARIO VERANO	¿SE PREDICA?
Festivos			
Vísperas de festivos			
Laborables			

¿Está garantizada la Eucaristía diaria? SÍ NO

OTROS TEMPLOS	HORARIO INVIERNO	HORARIO VERANO	¿SE PREDICA?
Festivos			
Vísperas de festivos			
Laborables			

SACRAMENTO DE LA RECONCILIACIÓN

Horario de presencia en el confesionario	
Número de celebraciones comunitarias con absolución individual	

MODO DE ATENCIÓN A LOS FIELES CUANDO SOLICITAN:

SACRAMENTOS	PREPARACIÓN	CELEBRACIÓN
Bautismo		
Primera Comunión		
Confirmación		
Matrimonio		
Unción de enfermos		

Misa Exequial		
---------------	--	--

6.- Archivo Parroquial

Horario despacho parroquial	
Estado y conservación de los libros	
Lugar de conservación	
¿Está debidamente formalizado el libro de Bautismo?	
¿Y el de Matrimonio?	
¿Y el de Defunciones?	
¿Y el de Confirmaciones?	
¿Y el de Cuentas?	
¿Están hechas las anotaciones marginales de matrimonio, confirmaciones, otros?	
¿Se cursan las comunicaciones de Matrimonio?	
¿Y las Confirmaciones?	
¿Se cursan los duplicados de las partidas sacramentales al Archivo Diocesano?	

7.- Consejo Parroquial de Asuntos Económicos

¿Está formalmente constituido?	Modo de informar a los fieles del estado de cuentas y presupuestos
SÍ Fecha / /	
NO	

Suscripciones. Campañas de financiación	
Préstamos	
Obras proyectadas	
Obras necesarias	

¿Existe libro de inventario actualizado en la Parroquia? SÍ NO

¿Se ha presentado a la Administración Diocesana la Rendición de cuentas? SÍ NO

8.- Templo, dependencias y casa parroquial

NOMBRE	DIRECCIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN	TITULAR DE LA PROPIEDAD	OBSERVACIONES
Parroquia				
Salones parroquiales				
Fincas rústicas				
Otros inmuebles				

9.- Observaciones del Párroco

10.- Informe del Arcipreste

11.- Informe del Vicario